



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/157/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva realizada por el Órgano Responsable (OR) y la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Julio César Martínez Gallegos.**

### Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

*Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.*

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento aplicable)**.

### Antecedentes

1. **Solicitud de información.** El 24 de junio de 2014, el C. Julio César Martínez Gallegos, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/01373**, en la que pidió lo siguiente:

“1.- Solicito el padrón de afiliados militantes simpatizantes cuadros y dirigentes del partido revolucionario institucional exclusivamente del estado de Oaxaca que contenga nombre o nombres apellido paterno y apellido materno fecha de afiliación al PRI y la localidad y/o sección electoral que registro en la entidad de residencia, lo solicito en archivo digital y/o impreso con sello y firmas oficiales que lo validen.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/157/2014

2.- solicito la dirección electrónica oficial ya que en su página web no se encuentra esta información, no hay página web donde se publique listado del padrón de afiliados militantes simpatizantes cuadros y dirigentes del partido revolucionario institucional exclusivamente del estado de Oaxaca que contenga nombre o nombres apellido paterno y apellido materno fecha de afiliación al PRI y la localidad y/o sección electoral que registro en la entidad de residencia.”(Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 26 de junio de 2014, la DEPPP a través del sistema respondió que la información que requiere el solicitante en los numerales 1 y 2, respecto al padrón de afiliados y a los dirigentes del PRI; no obra en sus archivos.

Asimismo, manifestó que no publica en su página electrónica la integración de sus órganos de dirección.

Dado lo anterior, propuso turnar la solicitud al PRI.

Por último, refirió que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados al Instituto Nacional Electoral el 31 de marzo del presente año (a más tardar), se encuentran sujetos a proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año. Momento a partir del cual podrán hacerse públicos

4. **Turno al PRI.** El 27 de junio de 2014, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 3 de julio de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y el oficio UTPRI/CEN/030714/308, en la cual manifestó que la Secretaría de Organización comunicó que el padrón de afiliados en el Estado de Oaxaca se encuentra catalogado por entidad federativa, municipio, nombre, apellido paterno, apellido materno y género, mismo que puede ser consultado en el siguiente link:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/157/2014

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.asp>  
[X](#)

Respecto a la sección electoral, señaló que la información es de carácter reservada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento.

- 6. Alcance del PRI.** El mismo día, el PRI a través de correo electrónico y oficio UTPRI/CEN/040714/315, envió un alcance en el cual aclaró que, por lo que respecta a la desagregación del padrón de afiliados como lo requiere el solicitante (por afiliados, militantes, simpatizantes, cuadros, dirigentes del partido y fecha de afiliación), no es posible ya que su padrón es único y no está obligado a tenerlo desagregado como lo requiere el solicitante.

Finalmente, señaló que la sección es confidencial y no reservada como afirmó en el oficio anterior, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento aplicable.

- 7. Ampliación de plazo.** El 15 de julio de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento aplicable, a efecto de turnar el asunto al CI.
- 8. Alcance de la DEPPP.** El 13 de agosto de 2014, la DEPPP a través de correo electrónico envió un alcance a su respuesta, en la cual especificó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, numeral 3, fracción IV y 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento no es posible proporcionar la información referente a los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados el 31 de marzo del presente año.

Lo anterior, en razón de que esa información es temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a proceso deliberativo, y mantendrá ese carácter hasta que el Consejo General dictamine lo conducente a más tardar el 30 de septiembre de este año. Momento a partir del cual podrán hacerse públicos los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/157/2014**

## **C o n s i d e r a n d o s**

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva realizada por la DEPPP y la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia del PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento aplicable.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva realizada por la DEPPP y la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia del PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento aplicable, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por el PRI, así como modificar, confirmar o revocar la clasificación de confidencialidad y reserva realizada por el PRI y DEPPP respectivamente, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Julio César Martínez Gallegos, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

El solicitante requiere:

- 1. El padrón de afiliados militantes simpatizantes cuadros y dirigentes del PRI del estado de Oaxaca, que contenga nombre o nombres apellido paterno y apellido materno, fecha de afiliación, localidad y/o sección electoral que registre en la entidad de residencia, en archivo digital y/o impreso con sello y firmas oficiales que lo validen.*
- 2. La dirección electrónica oficial en donde se publique listado del padrón de afiliados militantes simpatizantes cuadros y dirigentes del PRI en el estado de Oaxaca.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/157/2014**

### III. Información Pública y Máxima publicidad.

OR ó PP	Información proporcionada.								
<b>DEPPP</b>	<p data-bbox="521 604 613 632"><b><u>Pública</u></b></p> <ul data-bbox="521 667 1414 726" style="list-style-type: none"><li data-bbox="521 667 1414 726">– Integrantes del Comité Directivo Estatal en el estado de Oaxaca del PRI, es la que a continuación se detalla:</li></ul> <table border="1" data-bbox="557 789 1365 1037"><thead><tr><th colspan="2" data-bbox="557 789 1365 852"><b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN OAXACA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b></th></tr><tr><th data-bbox="557 852 971 905"><b>NOMBRE</b></th><th data-bbox="971 852 1365 905"><b>CARGO</b></th></tr></thead><tbody><tr><td data-bbox="557 905 971 957">LIC. BULMARO RITO SALINAS</td><td data-bbox="971 905 1365 957">PRESIDENTE</td></tr><tr><td data-bbox="557 957 971 1037">ACT. JOSÉ GERMÁN ESPINOSA SANTIBÁÑEZ</td><td data-bbox="971 957 1365 1037">SECRETARIO GENERAL</td></tr></tbody></table> <ul data-bbox="521 1104 1414 1251" style="list-style-type: none"><li data-bbox="521 1104 1414 1251">– Nombre de los dirigentes estatales del PRI, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este Instituto <a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>, o en el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacionales / Órganos Directivos / seleccionar Partido Revolucionario Institucional.</li></ul> <p data-bbox="570 1283 808 1310"><b><u>Máxima publicidad</u></b></p> <ul data-bbox="521 1346 1414 1528" style="list-style-type: none"><li data-bbox="521 1346 1414 1528">– Padrón de afiliados y a los dirigentes del Partido Revolucionario Institucional se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de ese Organismo Político (<a href="http://www.pri.org.mx">www.pri.org.mx</a>), en el siguiente direccionamiento: <a href="http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx">http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx</a>, catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012.</li></ul> <p data-bbox="570 1560 1414 1864">O bien, consultarse en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (<a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE “Acerca del INE” / Obligaciones de Transparencia de INE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI (información disponible) / NuestroPartido / MiembrosAfiliados.aspx / Seleccionar Estado y Municipio. <a href="http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx">http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx</a></p>	<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN OAXACA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>		<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	LIC. BULMARO RITO SALINAS	PRESIDENTE	ACT. JOSÉ GERMÁN ESPINOSA SANTIBÁÑEZ	SECRETARIO GENERAL
	<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN OAXACA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>								
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>								
LIC. BULMARO RITO SALINAS	PRESIDENTE								
ACT. JOSÉ GERMÁN ESPINOSA SANTIBÁÑEZ	SECRETARIO GENERAL								



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/157/2014

OR ó PP	Información proporcionada.
PRI	<p><b><u>Pública</u></b></p> <p>Puso a disposición el padrón de afiliados del Estado de Oaxaca, en el siguiente link: <a href="http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx">http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx</a>, catalogado por entidad federativa, municipio, nombre, apellido paterno, apellido materno y género catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012.</p>

#### IV. Pronunciamento de fondo.

##### A) Clasificación de Confidencialidad.

El **PRI** manifestó que el padrón de afiliados, contiene datos de carácter confidencial ya que identifican o hacen identificable a una persona física, tal como lo es la sección electoral.

Del análisis realizado por este CI, se estima necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación); en cuyo numeral cuarto, estableció lo siguiente:

*“Cuarto. Entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales deberán capturar en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o **localidad**, delegación o municipio y entidad); clave de elector; género y fecha de ingreso al Partido Político.*

*(...).”*

Ahora bien, mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) se aprobaron los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación), que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, quedó establecido lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/157/2014

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.

16. Se considerará **información pública** de los afiliados los datos siguientes:

**a) Apellido paterno, materno y nombre (s);**

**b) Entidad y municipio de su residencia;**

c) Género; y

d) Fecha de afiliación.

17. **El domicilio completo**, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, siempre serán considerados datos confidenciales.

18. **El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.**

19. La información proporcionada por los Partidos Políticos que no sea publicada en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, pero que conforme a los presentes Lineamientos sea considerada pública, esto es: género y municipio, podrá ser entregada a quien lo solicite mediante el procedimiento de acceso a la información establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Ahora bien, en el momento en que fue turnada la presente solicitud (27 de junio de 2014) al partido político, éste ya había entregado su padrón a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE (fecha límite 31 de marzo del año en curso), con las características solicitadas, entre ellos la sección.

Como quedó establecido, el domicilio completo es considerado como dato confidencial, en consecuencia la sección es parte de él, toda vez que en el diccionario electoral se define como:

*Término Sección electoral: "Unidad básica para la organización electoral, cuyo criterio de creación tiene como mínimo 50 electores y 1500 como máximo. El día de la jornada electoral, en cada una, por cada 750 electores o fracción, se instala una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma."<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Registro Federal de Electores, programas productos y servicios, México, 2003, p.27. [http://www.ife.org.mx/documentos/Reforma\\_Electoral/link\\_glosario.htm#d](http://www.ife.org.mx/documentos/Reforma_Electoral/link_glosario.htm#d) 17/07/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/157/2014

Por lo anterior, la confidencialidad señalada por el PRI, debe ser confirmada por este CI, puesto que como quedó apuntado en párrafos anteriores el dato de la sección es confidencial. Aunado a ello, no puede ser proporcionado en atención a lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento aplicable, los cuales establecen:

### *Artículo 35*

#### *Protección de datos personales*

*1. Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.*

### *Artículo 36*

#### *Principios de protección de datos personales*

*1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.*

*2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.*

### *Artículo 37*

#### *De la publicidad de datos personales*

*1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.*

*2. La difusión de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, se hará pública siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.*

Derivado de ello este CI, **confirma la clasificación de confidencialidad** del dato relativo a la sección con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento aplicable.

Ahora bien, el padrón entregado por el PRI, se encuentra actualizado a junio de 2012; sin embargo, en el mes de marzo de este año fue entregado a la autoridad electoral un corte más actualizado del padrón, el cual como ya fue



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/157/2014

analizado se encuentra reservado para la autoridad electoral ya que se encuentra en revisión.

**Lo anterior no representa impedimento ni restricción alguna para que los partidos puedan otorgar información en su poder, pues la reserva es sobre la información que posea la autoridad electoral y no así el partido político.**

En virtud de ello, y en observancia al principio de máxima publicidad; este CI instruye a la UE a fin de que requiera al PRI, que en un término de 2 días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución, haga entrega del padrón entregado a la autoridad en versión pública; señalando la modalidad disponible y el volumen a que asciende la reproducción correspondiente, debiendo considerar el menor costo posible para el solicitante. Sirve de apoyo el contenido del artículo 27, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

**Artículo 27.** Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y
- II. El costo de envío.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información.

### **B) Declaratoria de Inexistencia.**

El **PRI** informó que el padrón de afiliados no se encuentra tal como lo requiere el solicitante, es decir, con fecha de afiliación y desagregado por militantes, simpatizantes, cuadros y dirigentes del Estado de Oaxaca, por lo que declaró inexistente la información, toda vez que no está obligado a contar con tal grado de especificidad; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento aplicable.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/157/2014

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del partido político al que se le turnó la solicitud.*
  - El PRI señaló las razones y fundamentos por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
  - Cabe mencionar que el PRI remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento aplicable.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe fundado y motivado en el que se exponga la inexistencia de la información.*
  - El PRI contestó a través del sistema y mediante oficio; donde expuso las razones y los preceptos legales que fundamentan la declaratoria de inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*

Del análisis realizado por este CI se tiene lo siguiente:

El solicitante pidió el padrón de afiliados, militantes, simpatizantes, cuadros y dirigentes del PRI exclusivamente del estado de Oaxaca, que tuviera nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno, fecha de afiliación, localidad y/o sección electoral que registro en la entidad de residencia la modalidad de entrega en el archivo digital y/o impreso con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/157/2014

sello y firmas oficiales que lo validen; así como la dirección electrónica oficial en donde se publique el padrón.

### a) Respeto del padrón de afiliados, militantes y simpatizantes:

El **PRI** señaló que el padrón de afiliados no se encuentra tal como lo requiere el solicitante, es decir, con fecha de afiliación toda vez que no está obligado a tenerlo desagregado.

Los Estatutos del PRI en el artículo 23, fracciones I y II, establecen lo siguiente:

***Artículo 23.** El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:*

- I. **Miembros**, a los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, **afiliados al Partido**;*
- II. **Militantes**, a los **afiliados** que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;*

Del artículo transcrito se desprende que miembros y militantes revisten la calidad de afiliados, y no se contempla la figura de simpatizante.

Por otra parte, los Lineamientos de publicación establecen lo siguiente:

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.

16. Se considerará **información pública** de los afiliados los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);**
- b) Entidad y municipio de su residencia;**
- c) Género; y
- d) Fecha de afiliación.**

17. **El domicilio completo**, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, siempre serán considerados datos confidenciales.

18. **El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/157/2014

Ahora bien, en el momento en que fue turnada la presente solicitud (27 de junio de 2014) al partido político, éste ya había entregado su padrón a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (fecha límite 31 de marzo del año en curso), con las características solicitadas, entre ellos la sección y/o localidad y la fecha de afiliación.

La sección como ya fue dicho, es un dato confidencial por lo cual debe ser protegido.

Por lo que hace a la fecha de afiliación política, **el partido ya se encontraba obligado a tener dicho dato al momento de recibir la solicitud** de información; sin embargo, dicho padrón se encuentra en revisión por parte de la autoridad electoral, por lo que el grado de desagregación solicitado como lo estipulan los Lineamientos, será difundido en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva. Razón por la cual será hasta entonces público.

### **b) Respecto del padrón de cuadros:**

El **PRI** señaló que el padrón de afiliados no se encuentra desagregado por cuadros del Estado de Oaxaca, toda vez que no está obligado a tenerlo.

Ahora bien, los Estatutos del PRI establecen en el artículo 23, fracción III, lo siguiente:

***Artículo 23.** El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:*

(...)

#### **III. Cuadros, a quienes con motivo de su militancia:**

- a) *Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones nacionales y adherentes.*
- b) *Hayan sido candidatos del Partido, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular.*
- c) *Sean o hayan sido comisionados del Partido o representantes de sus candidatos ante los órganos electorales, casillas federales, estatales, municipales y/o distritales.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/157/2014

- d) *Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, y desempeñado comisiones partidistas.*
- e) *Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura.*
- f) *Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de los candidatos postulados por el Partido.*
- g) *Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido.*
- h) *Los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y*

De una revisión a la normatividad interna del partido, no se encontró obligación estatutaria de tener una base de datos con el registro de todos aquellos que derivado de sus funciones sean parte de la figura de “cuadros”.

### c) **Respecto del padrón de dirigentes:**

Los Estatutos del PRI establecen en los artículos 23, fracción IV y 64 lo siguiente:

**Artículo 23.** *El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:*

**IV. Dirigentes, a los integrantes:**

- a) *De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones i, ii, iii, vii y viii del artículo 64;*
- b) *De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones iv y xi del artículo 64;*
- c) *De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones v, vi, ix y x del artículo 64; y*
- d) *De los órganos de representación territorial previstos en la fracción xii del artículo 64 y el párrafo segundo del artículo 53.*

**El Partido registrará ante las autoridades competentes a los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos.**

(...)

**Artículo 64.** *Los órganos de dirección del Partido son:*

- I. *La Asamblea Nacional;*
- II. *El Consejo Político Nacional;*
- III. *La Comisión Política Permanente;*
- IV. *El Comité Ejecutivo Nacional;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/157/2014

- V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
- VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;
- VII. Las Asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales;
- VIII. Los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales;
- IX. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;
- X. Las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes;
- XI. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales; y
- XII. Los comités seccionales.

De una revisión a su normativa interna, el artículo 23, fracción IV, último párrafo señala que el Partido registrará ante las autoridades competentes a los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos (Dirigentes). Por lo **que, si existe una obligación** de tener un registro (padrón, al menos con nombre completo)

- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
  - Respecto de las inexistencias argumentadas por el PRI, se concluye lo siguiente:
    - Sobre el padrón de simpatizantes y cuadros desagregado por fecha de afiliación; en términos de los argumentos señalados por el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
    - En cuanto al padrón de afiliados desagregado por fecha de afiliación; se instruye a la UE, a fin de que requiera al instituto político, entregue el padrón de afiliados remitido a la DEPPP en 2014 con el desglose de la fecha de afiliación.
    - Por lo que hace al padrón de dirigentes en el Estado de Oaxaca (listado de nombres de sus dirigentes) se instruye a la UE, a fin de que requiera al PRI, entregue dicha información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/157/2014

La entrega de la información solicitada deberá efectuarse dentro de los 2 días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente resolución. Deberá respetar, en la medida de lo posible, la modalidad elegida por el ciudadano; además de proteger los datos confidenciales que pudiera contener.

El partido deberá especificar la modalidad disponible, así como el volumen de la información para, en su caso, ordenar el pago de cuota de recuperación que corresponda.

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** del PRI respecto al padrón de simpatizantes y cuadros con el desglose solicitado.
- **Revocar la declaratoria de inexistencia** del PRI, respecto de su padrón de afiliados y militantes con el desglose de fecha de afiliación y el padrón de dirigentes afiliados.

### C) Clasificación de Reserva Temporal

La **DEPPP** manifestó que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados al INE el 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año. Momento a partir del cual podrán hacerse públicos.

Por ello, no es posible proporcionar dicha información, toda vez que se encuentra temporalmente reservada, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/157/2014

Ahora bien, del análisis realizado por este CI, es necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación); en el cual señaló que entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales capturaron en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, el cual ya fue entregado a la DEPPP; sin embargo, el Dictamen se someterá a consideración del Consejo General, por lo que hasta el momento no es posible ponerse a disposición el padrón de afiliados del 2014 hasta en tanto sea aprobado y **será difundido en la página de internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General** respectiva. Razón por la cual será hasta entonces público a través de la página de internet.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **confirma la clasificación de reserva temporal** señalada por el **DEPPP**.

Cabe señalar que la DEPPP respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el día 24 de junio del año en curso; el plazo máximo para clasificar de reserva venció el 01 de julio del mismo año; sin embargo, fue el 13 de agosto que la UE recibió su respuesta es decir, 21 días posteriores al término legal.

Derivado de ello, se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a la DEPPP, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información y clasifique expresamente en sus respuestas, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento aplicable.

### V. Modalidad de entrega.

El C. Julio César Martínez Gallegos solicitó el padrón de afiliados, militantes, simpatizantes, cuadros y dirigentes del PRI del estado de Oaxaca, en **archivo digital y/o impreso con sello y firmas oficiales que lo validen, así como al liga de publicación.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/157/2014

Respecto a la liga de publicación, se estableció que el padrón entregado a la DEPPP será público una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General.

Respecto a la información en medio digital y/o impreso cabe señalar que los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información y en la medida de lo posible entregarla en la modalidad o formato que se requiera.

Solo en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla en la modalidad elegida, deberá justificar el impedimento, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible y proceder ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.

Se debe notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa (información que no contenga datos personales), copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.

Lo anterior, se apoya del criterio 08/13 emitido por IFAI, el cual se cita para mejor referencia.

***Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.***

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/157/2014

*aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos*

Sin embargo el PRI no justificó el impedimento de proporcionar la información solicitada en el formato requerido (archivo digital y/o impreso con sello y firmas que lo validen), por lo que este CI estima necesario instruir a la UE a efecto de requerir al PRI, a través de la UE, que en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente resolución, precise cuáles son las razones que imposibilitan atender la modalidad elegida por la persona. En su caso, deberá ponerse a disposición como lo pidió.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 35; 36 y 37 del Reglamento aplicable; 15; 16; 17; 18 y 19 de los Lineamientos de publicación; 4 de los Lineamientos de verificación; 23 y 64 de los Estatutos del PRI, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición del C. Julio César Martínez Gallegos, la información **pública** proporcionada por el PRI y DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma la clasificación de confidencialidad del dato de la sección** realizada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma la declaratoria de inexistencia** realizada por el PRI respecto al padrón de simpatizantes y cuadros con el desglose solicitado, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **revoca la declaratoria de inexistencia** del PRI, respecto de su padrón de afiliados y militantes con el desglose de fecha de afiliación y el padrón de dirigentes afiliados, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/157/2014

**Quinto.** Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI, entregue el padrón de afiliados y militantes remitido a la DEPPP en 2014 con el desglose de la fecha de afiliación, en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente resolución; respetando en la medida de lo posible la modalidad elegida por el ciudadano y protegiendo los datos confidenciales que pudiera contener., en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE, a fin de que requiera al PRI, entregue el padrón de dirigentes en el Estado de Oaxaca (listado de nombres de los dirigentes) en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente resolución; respetando en la medida de lo posible la modalidad elegida por el ciudadano y protegiendo los datos confidenciales que pudiera contener, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

**Séptimo.** Se **confirma la clasificación de reserva temporal** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el Considerando **IV, inciso C)**, de la presente resolución.

**Octavo.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a la DEPPP para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información y clasifique expresamente al momento de dar contestación, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento aplicable, en los términos señalados en los considerandos **IV, inciso C)**, de la presente resolución.

**Noveno.** Se instruye a la UE a efecto de requerir al PRI que en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente resolución, ponga a disposición el padrón de afiliados remitido a la DEPPP en marzo de 2014 en el formato solicitado, previo pago de derechos.

**Décimo.** Se hace del conocimiento del C. Julio César Martínez Gallegos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/157/2014**

**Notifíquese** al C. Julio César Martínez Gallegos, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
**Directora de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**

NOTA: El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

“Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.”

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).